



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

Resolución Directoral

Nº 828 -2020-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 25 SEP. 2020

VISTO:

El Estudio de la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Río Seco (Malanche), en un tramo de 18.10 Km., que corresponde a la Unidad Hidrográfica denominada 1375533, la cual comprende una Intercuenca que desemboca al Océano Pacífico en la zona conocida como Punta Hermosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 1, literal i) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 277°, literal f, del acotado Reglamento tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, la ocupación o utilización sin autorización de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TUO de la Ley N° 30556;



Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;



Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;



Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, el Informe Técnico N° 085-2020-ANA-AAACF/CRH/AFPN, de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, señala que la quebrada en estudio presenta, de acuerdo a la Carta Nacional 25-J, distintos nombres, en la parte baja conocida como Rio Seco hasta la progresiva 14 + 000 aproximadamente y luego es conocida como Malanche, para efectos de no crear confusión utilizaron la denominación Rio Seco (Malanche); y concluye señalando, que el estudio ha sido elaborado en base a la información topográfica proporcionada por CENEPRED, en coordinación con la Dirección de Planificación y



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020



Desarrollo de los Recursos Hídricos- DPDRH quien también proporcionó la información geológica, con el informe Geológico Geotécnico para la determinación de niveles de peligro en la quebrada Malanche ante eventos Hidrogeológicos extremos. La subcuenca ubicada en la Quebrada Rio Seco (Malanche) tiene un régimen supercrítico, con resultado de altas velocidades que llegan hasta 7.59127 m/s, velocidades muy erosivas, además de generar erosión y socavación de las zonas, esto se incrementa por la calidad de suelo, donde en su mayoría son depósitos aluviales – terraza I, y afloramiento roca vulcano – sedimentaria, material con poca resistencia a la fuerza hidráulica. La Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de 62.70 m³/s, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales". El régimen de flujo predominante en las zonas de inundación (ver cuadro N° 08), es supercrítico, lo que significa situaciones de erosión, tanto en el cauce como en sus márgenes. Más aún en épocas de eventos pluviales máximos, cuando el río arrastra sedimentos que erosionan con más intensidad dichos cauces. El Estudio "Demarcación de la Faja Marginal en la quebrada Punta Hermosa, en el tramo de 18.10 Km", se encuentra desarrollado de conformidad al artículo nueve "Modelamiento Hidráulico" del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016 y los criterios de Gestión de Riesgo establecidos en el Decreto Legislativo N° 1354, y cuya ubicación del proyecto es:



Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18S	Este	Norte
Nor Oeste	300933	8645782
Sur Oeste	300933	8632779
Nor Este	315489	8645782
Sur Este	315489	8632779

Establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal y su tributario, con un total de 180 **hitos** georreferenciadas y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **94 hitos** corresponden a la margen derecha y **86 hitos** a la margen Izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto y un (01) plano; para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado, principalmente la evidencia de eventos de activación de la quebrada, como el hecho ocurrido en el año 2017, que a pesar que existir mucha intervención antropogénica muy dinámica, no ha borrado el rastro del flujo de agua y lodos, los criterios son 04, primero; El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce, segundo; Espacio necesario para los usos públicos, Tercero; Considerando la máxima crecida, simulando el área de inundación y la huella máxima dejadas ante eventos anteriores, y Cuarto; La identificación de zonas de riesgo, aplicando criterios de gestión de riesgo ante



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

desastres, por lo cual se concluye en el cuadro de coordenadas la ubicación de la faja marginal;



Que, evaluado el presente expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Río Seco (Malanche), de conformidad con el estudio sobre "Demarcación de la Faja Marginal en la quebrada Punta Hermosa, en el tramo de 18.10 Km", se encuentra desarrollado de conformidad al artículo 9º del Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016, que en su Título III, establece el procedimiento, para la "Determinación del límite superior de la ribera y ancho mínimo de las fajas marginales, así como el capítulo I, que instaura el procedimiento para la "Determinación del límite superior de la ribera de cauces naturales y reservorios o embalses artificiales y ancho mínimo de las fajas marginales", que implanta las

metodologías a utilizar, siendo que se ha desarrollado el presente estudio, bajo la metodología de "Modelamiento Hidráulico" y los criterios de Gestión de Riesgo, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1354, en tal sentido la aprobación de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Río Seco (Malanche), abarca ambas márgenes, en el cauce principal y su tributario, con un total de 180 **hitos** georreferenciados y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **94 hitos** corresponden a la margen derecha y **86 hitos** a la margen Izquierda; en consecuencia, es procedente aprobar la delimitación de la faja de la faja marginal de la quebrada Río Seco (Malanche);



Que, estando al Informe Legal N° 039-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 07.09.2020, con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza; en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la delimitación de la faja marginal de la quebrada Río Seco (Malanche), con un total de 180 **hitos** georreferenciados y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **94 hitos** corresponden a la margen derecha y **86 hitos** a la margen Izquierda, en un tramo de 18.10 Km., que corresponde a la Unidad Hidrográfica denominada 1375533, la cual comprende una Intercuenca que desemboca al Océano Pacífico en el sector Punta Hermosa, en ambas márgenes, en el cauce principal y su tributario, comprendiendo el distrito de Punta Hermosa y San Bartolo, de la provincia de Lima, departamento de Lima, de acuerdo a los ANEXOS adjuntos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa, San Bartolo, Santo Domingo de los Olleros, al Ministerio



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, al CENEPREP y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Enrique Yampufé Morales".
Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua



LEYM/LMZV.



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

ANEXO

Cuadro Resumen de Estudio de Delimitación de Faja Marginal

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO -Qda. Rio Seco (Malanche) Longitud 18,10 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Qda. Rio Seco (Malanche)	Punta Hermosa	301235	8635533	315429	8642997	18,1
Nº HITOS		180	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			94	86		

**COORDENADAS GEOGRAFICAS DE UBICACIÓN DE HITOS
FAJA MARGINAL
DATUM WGS 84**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI01	301238,8096	8635520,2404
HI02	301300,4848	8635521,4641
HI03	301347,4710	8635512,5314
HI04	301460,4303	8635487,7938
HI05	301568,4787	8635504,2097
HI06	301778,7154	8635549,6707
HI07	301957,8719	8635605,2301
HI08	302076,9111	8635762,1239
HI09	302137,1559	8635829,0272
HI10	302228,3275	8635818,7501
HI11	302292,8129	8635803,4365
HI12	302457,9724	8635926,2306
HI13	302630,5731	8635968,9080
HI14	302787,7355	8636033,4722
HI15	302954,0333	8636197,4586
HI16	303124,8154	8636317,6353

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD01	301238,4424	8635553,0360
HD02	301270,4201	8635562,9220
HD03	301330,8614	8635549,7372
HD04	301364,2711	8635545,6997
HD05	301550,3875	8635576,3902
HD06	301613,6876	8635615,0915
HD07	301682,2225	8635624,6915
HD08	301801,7356	8635686,7371
HD09	301896,1049	8635741,8502
HD10	302009,5066	8635859,1640
HD11	302071,7942	8635908,7945
HD12	302141,6996	8635998,8028
HD13	302323,3101	8636129,9086
HD14	302595,5734	8636265,4430
HD15	302844,6011	8636407,8912
HD16	302956,7235	8636433,2550



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 102402-2020

HI17	303296,4681	8636505,0296	HD17	303049,9745	8636457,5027
HI18	303357,3418	8636655,5809	HD18	303094,2600	8636493,7141
HI19	303305,4522	8636852,4316	HD19	303080,7906	8636714,7221
HI20	303266,2124	8637000,3170	HD20	303116,7165	8637184,5756
HI21	303301,6060	8637251,0997	HD21	303120,3164	8637253,7631
HI22	303343,2294	8637337,3415	HD22	303165,9019	8637389,7075
HI23	303428,3643	8637373,3505	HD23	303210,7394	8637454,0983
HI24	303571,7096	8637372,8847	HD24	303270,7249	8637496,4930
HI25	303752,2516	8637503,4657	HD25	303463,6419	8637574,5241
HI26	303916,8781	8637727,6607	HD26	303563,9528	8637671,7825
HI27	304165,4145	8637964,4659	HD27	303664,6765	8637781,7039
HI28	304391,8887	8638168,3243	HD28	303870,5840	8637887,4986
HI29	304605,6939	8638341,1800	HD29	304022,7182	8638032,9978
HI30	304671,5809	8638395,0361	HD30	304304,2909	8638243,7300
HI31	304943,6218	8638504,9782	HD31	304473,7169	8638415,4581
HI32	305196,9754	8638634,3053	HD32	304588,6876	8638507,3151
HI33	305297,3939	8638685,5460	HD33	304692,9421	8638562,8006
HI34	305462,8000	8638769,4544	HD34	304801,5503	8638615,6908
HI35	305575,4875	8638829,4791	HD35	304910,6533	8638668,8220
HI36	305718,6471	8638888,4382	HD36	305182,2865	8638786,2668
HI37	305866,1312	8638916,8517	HD37	305332,9907	8638873,0483
HI38	306087,3726	8638957,2894	HD38	305555,4449	8638946,5372
HI39	306452,1871	8639037,8134	HD39	305710,6748	8638984,5534
HI40	306691,4176	8639124,3080	HD40	306013,1343	8639058,3361
HI41	306879,7446	8639228,4994	HD41	306168,3245	8639057,9989
HI42	307058,9246	8639324,2011	HD42	306289,1336	8639079,8967
HI43	307163,3988	8639380,6610	HD43	306362,2910	8639094,8060
HI44	307262,9183	8639445,9488	HD44	306420,4386	8639133,8983
HI45	307359,7961	8639489,3676	HD45	306524,1105	8639163,3306
HI46	307433,8477	8639480,8524	HD46	306650,8197	8639200,5311
HI47	307573,8583	8639485,6732	HD47	306924,5935	8639376,0207
HI48	307810,4206	8639528,6662	HD48	307150,3717	8639510,2970
HI49	307948,9646	8639584,9602	HD49	307247,8047	8639522,4679
HI50	307999,1567	8639666,6783	HD50	307351,8281	8639558,2916
HI51	308098,4840	8639809,8092	HD51	307528,8149	8639549,8732





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

HI52	308280,0172	8639972,1351	HD52	307735,3693	8639597,8856
HI53	308449,7929	8640061,9047	HD53	307837,6678	8639631,0583
HI54	308663,9569	8640195,5562	HD54	307953,6551	8639746,6764
HI55	308930,5710	8640250,0385	HD55	308052,1683	8639878,0967
HI56	309112,6047	8640283,9052	HD56	308144,0160	8639971,0361
HI57	309450,1500	8640253,8287	HD57	308238,4766	8640037,2943
HI58	309907,1751	8640255,5595	HD58	308328,1292	8640136,1990
HI59	310219,1451	8640128,1653	HD59	308424,0248	8640164,6523
HI60	310569,5112	8639916,9418	HD60	308516,4299	8640218,8486
HI61	310961,4535	8639925,5904	HD61	308598,2532	8640241,6579
HI62	311180,3595	8639848,2090	HD62	308651,6011	8640282,1234
HI63	311328,3513	8639870,2398	HD63	308629,4649	8640548,4240
HI64	311514,4970	8639991,2755	HD64	308731,2944	8640648,8953
HI65	311706,0557	8640080,7048	HD65	308945,6140	8640741,2323
HI66	311877,0199	8640139,0398	HD66	309107,4280	8640734,4777
HI67	312137,7328	8640164,6144	HD67	309233,5862	8640748,8790
HI68	312301,4884	8640264,5489	HD68	309427,7741	8640780,1596
HI69	312423,5056	8640386,2754	HD69	309748,8930	8640698,7360
HI70	312491,5228	8640391,5856	HD70	309930,9863	8640660,4904
HI71	312669,5074	8640559,8425	HD71	310302,0828	8640497,5138
HI72	312751,1619	8640706,7102	HD72	310505,5724	8640419,8822
HI73	312941,1331	8640881,8647	HD73	310684,3858	8640320,3972
HI74	313181,1368	8641052,0115	HD74	310988,6572	8640353,4702
HI75	313307,9294	8641224,0271	HD75	311522,1163	8640500,1634
HI76	313495,6093	8641372,8745	HD76	311928,0332	8640573,6082
HI77	313771,0022	8641579,7793	HD77	312520,6756	8640797,1398
HI78	314061,8396	8641798,0350	HD78	312826,5657	8641079,5033
HI79	314317,6480	8641991,2007	HD79	312910,1708	8641237,9028
HI80	314460,0614	8642116,3443	HD80	313096,4008	8641413,8636
HI81	314588,3619	8642242,6572	HD81	313296,6869	8641626,1328
HI82	314779,8713	8642397,0501	HD82	313512,7839	8641709,8803
HI83	314982,1037	8642551,1845	HD83	313619,2390	8641796,1272
HI84	315172,2839	8642718,7825	HD84	313708,7435	8641934,7900
HI85	315311,2195	8642823,8637	HD85	313793,5510	8642047,4332
HI86	315484,0657	8642900,7125	HD86	313940,2290	8642152,9604





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

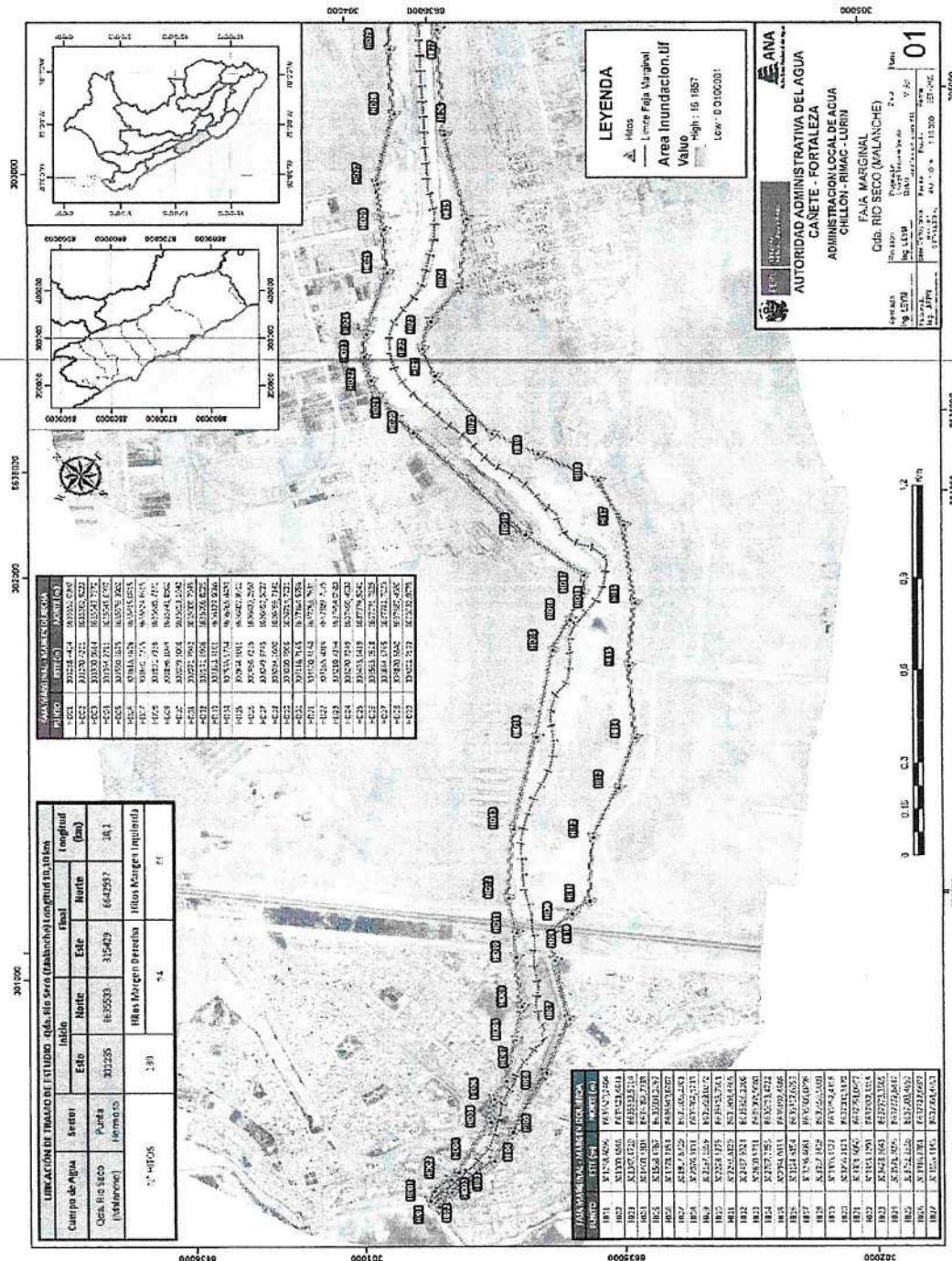
HD87	314076,7832	8642229,4200
HD88	314430,5609	8642480,9020
HD89	314652,1419	8642712,4219
HD90	314759,7153	8642771,5061
HD91	314999,3850	8642928,5756
HD92	315175,9078	8642981,0229
HD93	315287,8077	8643049,3592
HD94	315347,9557	8643099,3113





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

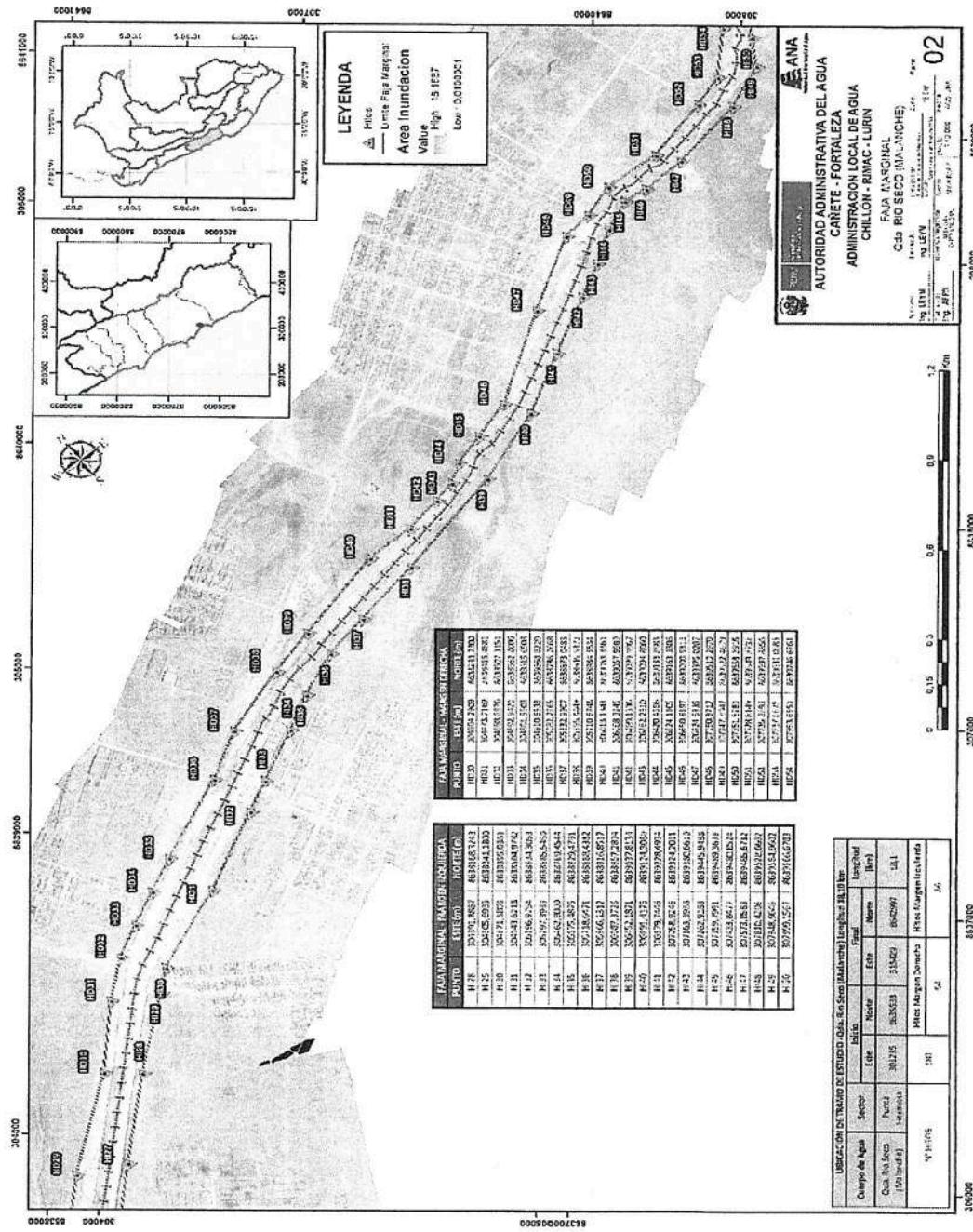
C.U.T. N° 102402-2020





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

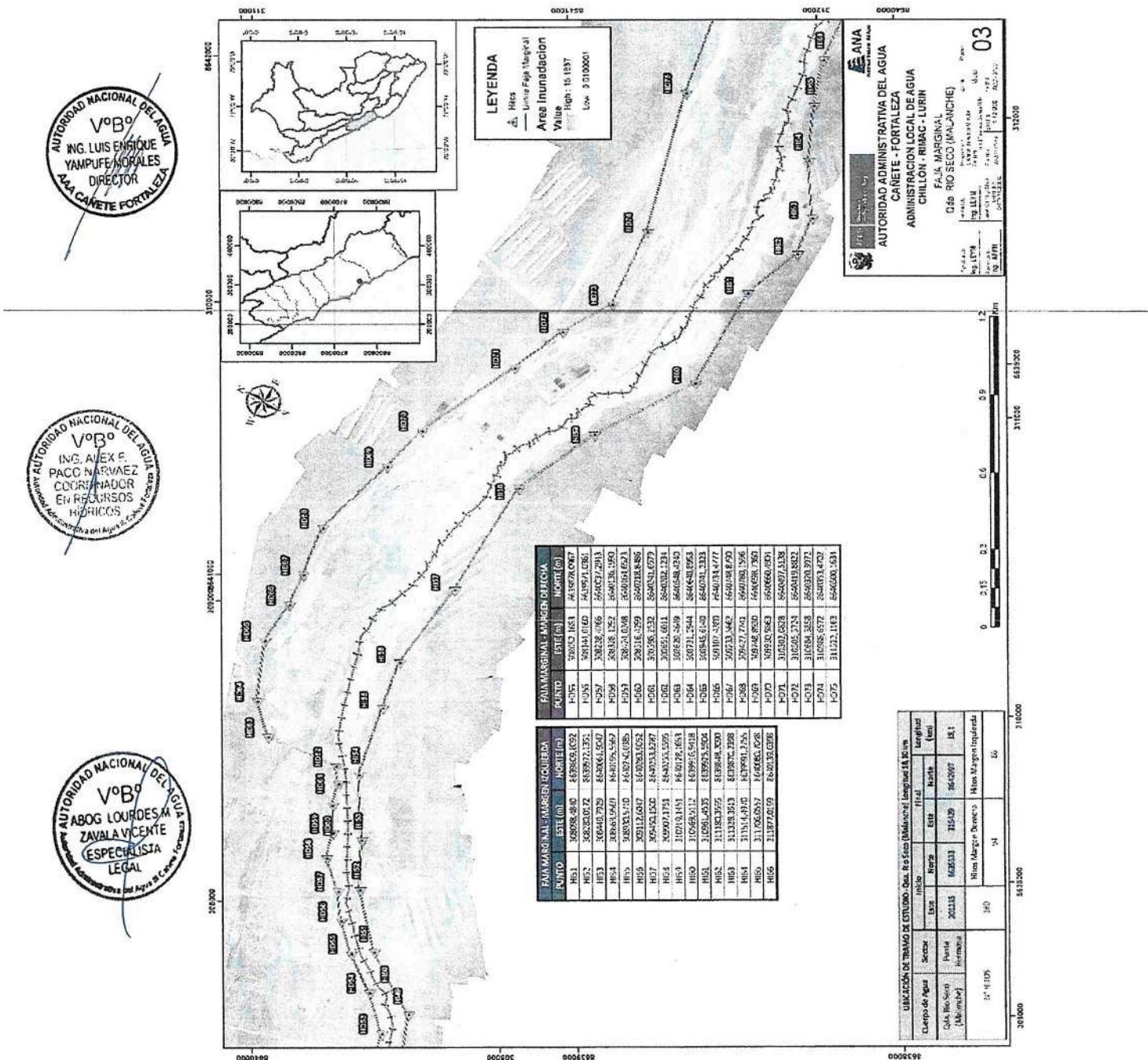
C.U.T. N° 102402-2020





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020





Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 102402-2020

